

**Constancia secretarial.** A despacho del señor Juez, informándole que un asignatario compareció al proceso a través de apoderada judicial, y poder otorgado por otros herederos sin acreditar dicha calidad; de igual manera el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de la DIAN. Sírvase proveer.

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**AUTO SUSTANCIACION No. 520**  
**PALMIRA (V), DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2022**

**PROCESO: SUCESION**  
**RADICACIÓN: 2021-00324 -00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el asignatario RUSDEINE PATIÑO MARIN en representación de su progenitora OFELIA MARIN MORALES comparece al proceso en calidad de *sobrino* y a través de apoderado judicial, corresponde a esta instancia judicial tenerlo como notificado por conducta concluyente conforme al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, y a reconocerlo como heredero, a efectos de que dé cumplimiento al artículo 492 de la norma *ibídem*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los señores RAFAEL ENELIO MARIN MORALES como heredero de la causante en calidad de *hermano*, acreditado mediante documento - registro civil -, y el señor JOSE CIDEER CASTAÑO MARIN en representación de su progenitora CECILIA MARIN MORALES o CECILIA MARIN DE CASTAÑO como heredero de la causante en calidad de *sobrino*, acreditaron con anterioridad mediante - registro civil de nacimiento – el derecho a intervenir a través de apoderado judicial principal RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA y suplente DEIBYS STIVENT ALVAREZ RIOS, se procederá a reconocerlos como herederos de la del *cujus* y a tenerlos notificados por conducta concluyente conforme al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, a efectos de que den cumplimiento al artículo 492 de la norma *ibídem*.

Sin embargo, el apoderado de los asignatarios JOSE ALJADIS CASTAÑO MARIN, FERNEY CASTAÑO MARIN, MARIA LESNED CASTAÑO MARIN o MARIA LESNED CASTAÑO DE ACOSTA en representación de su madre CECILIA MARIN MORALES o CECILIA MARIN DE CASTAÑO; JANETH CASTAÑO SAAVEDRA, SONIA CASTAÑO SAAVEDRA y JHON SIDNEY CASTAÑO SAAVEDRA en representación de su padre EDGAR CASTAÑO MARIN allego el poder otorgado por cada uno de ellos, pero OMITIO allegar los documentos que acrediten la calidad de herederos como se le indico en auto No. 400 de fecha veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022) en su numeral 3º y 4º de la parte resolutive; por lo que no se accederá al reconocimiento de los herederos hasta tanto no se acredite dicha calidad.

En cuanto a la respuesta emitida por la DIAN a través del comunicado 115272555 -2053 -NEHG - OA 519 de fecha 28 de marzo de 2022

solicitando información a efectos de continuar con el trámite respectivo, se dejara a Disposición de la parte interesada el Oficio proveniente de dicha entidad, a efectos de que dé cumplimiento a lo requerido.

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle informó de la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378- 170155, el despacho procederá comisionar para que se efectúe el secuestro del bien inmueble embargado.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al señor RUSDEINE PATIÑO MARIN en representación de su progenitora OFELIA MARIN MORALES su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, como HEREDERO de la causante ERLEDY MARIN MORALES, en su condición de *sobrino de la de cujus*.

**SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor RUSDEINE PATIÑO MARIN del Auto Interlocutorio No. 005 de fecha doce (12) de enero de 2022, por medio del cual se admitió la demanda y se les requiere para los efectos del artículo 492 del CGP; lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.173.872 y portadora de la T.P No. 86.681 del C.S. de la J. para que actué dentro del proceso como apoderada judicial del señor RUSDEINE PATIÑO MARIN en representación de su progenitora OFELIA MARIN MORALES.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado principal RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.050.999 expedida en Medellín y portador de la T.P. No. 169.343 del C.S.J, y al abogado suplente DEIBYS STIVENT ALVAREZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.150.009 y T.P No. 224.635 para que actúen como apoderado principal y suplente de los señores RAFAEL ENELIO MARIN MORALES y JOSE CIDEER CASTAÑO MARIN en representación de su progenitora CECILIA MARIN MORALES o CECILIA MARIN DE CASTAÑO de conformidad con los parámetros establecidos en el poder a él conferido.

**QUINTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores RAFAEL ENELIO MARIN MORALES como heredero de la causante en calidad de *hermano* y al señor JOSE CIDEER CASTAÑO MARIN en representación de su progenitora CECILIA MARIN MORALES o CECILIA MARIN DE CASTAÑO como heredero de la causante en calidad de *sobrino*, del Auto Interlocutorio No. 005 de fecha doce (12) de enero de

2022, por medio del cual se admitió la demanda y se les requiere para los efectos del artículo 492 del CGP; lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

**SEXTO:** NEGAR el reconocimiento como herederos de los JOSE ALJADIS CASTAÑO MARIN, FERNEY CASTAÑO MARIN, MARIA LESNED CASTAÑO MARIN o MARIA LESNED CASTAÑO DE ACOSTA en representación de su madre CECILIA MARIN MORALES o CECILIA MARIN DE CASTAÑO; JANETH CASTAÑO SAAVEDRA, SONIA CASTAÑO SAAVEDRA y JHON SIDNEY CASTAÑO SAAVEDRA en representación de su padre EDGAR CASTAÑO MARIN hasta tanto acrediten la calidad de herederos, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEPTIMO:** AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el oficio No. 115272555 -2053 -NEHG - OA 519 de fecha 28 de marzo de 2022, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

**OCTAVO:** COMISIONAR con amplias Facultades al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de Secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 96B – 119 MANZANA K, Lote 35 Barrio Camino de los Sauces de la Urbanización Ciudad del Campo – Palmira .identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-170155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, de propiedad de la causante ERLEDY MARIN MORALES quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 29.325.160. Comuníquese al comisionado que la presente se fundamenta en los artículos 37, 38 y 595 del Código General del Proceso, para su efecto.

**NOVENO:** LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

**DECIMO:** FACÚLTAR al comisionado para nombrar secuestre, fijarle sus Honorarios y reemplazarlo en caso de ser necesario.

**UNDECIMO:** NOTIFICAR la presente providencia conforme a los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09be5470c758e2e1d8ea90843e3a5e6889a32481bc4c2c40a5254c31b4ef0c04**

Documento generado en 24/05/2022 10:00:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**